

OFICIO: PC/CPCP/662/2015

Guadalajara, Jalisco, a 08 de julio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 516/2015

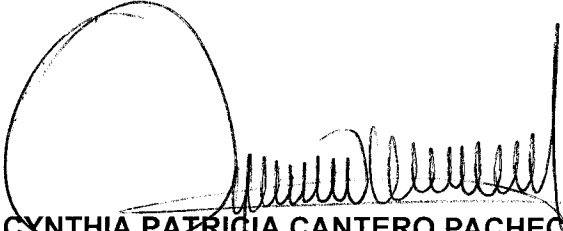
RESOLUCIÓN

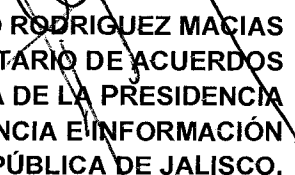
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

516/2015

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Educación Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

02 de junio de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

8 de julio de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El titular de la unidad de transparencia de la dependencia, nunca explica porqué no se ha pagado todavía.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El pago relativo al estímulo de carrera magisterial al que se refiere el solicitante ya se encuentra publicado en el portal de internet de esta Secretaría y el otro se encuentra en trámite.



RESOLUCIÓN

Sobresee

El sujeto obligado al rendir su informe aclara su respuesta con respecto a la Información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Francisco González

Vicente Viveros

Sentido del voto
A favor

Sentido del voto
A favor

Sentido del voto
A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

La consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 516/2015
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **516/2015** interpuestos por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema de Recepción de Solicitudes, Infomex, Jalisco dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** quedando registrada bajo folio 00807815, por la que se requirió la siguiente información:

"Documento donde conste ¿porqué no se pagó en febrero de 2015, el estímulo a docentes incorporados y promovidos en la vigésima tercera (XXIII) etapa de carrera magisterial en JALISCO? y porqué no se ha pagado todavía a docentes federales y/o federalizados?"

2.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado admitió la solicitud de acceso a la Información y tras las gestiones internas de búsqueda de información, con fecha 02 de junio de 2015 resolvió la solicitud como procedente parcialmente, misma que en lo medular se informa en los siguientes términos:

"Al respecto se hace de su conocimiento que el pago relativo al estímulo de carrera magisterial al que se refiere el solicitante el dictamen de los docentes incorporados y promovidos ya se encuentra publicado en el portal de internet de esta Secretaría disponible para su consulta en el siguiente sitio web:

<http://portalsejjalisco.gob.mx/carrera-magisterial/dictamen-de-etapa-23>

Referente al pago del citado estímulo este se encuentra en proceso por parte de las instancias competentes razón por la que no se localizó en los archivos de la Dirección de Remuneraciones dependiente de la Dirección General de Personal con documento alguno que mencione que no se pagó en febrero de 2015 el estímulo de carrera magisterial.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, ante el Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00006015 el día 2dos de junio del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

...El titular de la unidad de transparencia de la dependencia, Rogelio Ríos, nunca explica porqué no se ha pagado todavía a docentes promovidos e incorporados en la etapa XXIII de Carrera Magisterial, considerando esta información como no clasificada. Y no explica por qué no se pagó en tiempo y forma como lo marcó el programa firmado por la propia secretaria...

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 5 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 516/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de junio del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **516/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

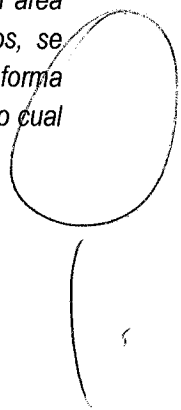
6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 09 nueve de junio del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/579/2015 el día 10 del mes de junio del año 2015 dos mil quince, a través del acuse de recibo correspondiente.

7.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **UTI/055/2015** signado por el C. Dr. Rogelio Ríos González, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, oficio mismo que, en su parte medular, señala lo siguiente:

“...


Es claro que a pesar de que la solicitud inicial del ciudadano quedo plenamente respondida por el área encargada, al explicar por un lado que el dictamen de los docentes incorporados y promovidos, se encuentra publicado, por lo que se deduce que el mismo se encuentra vigente. Por otro lado se le informa que el pago de dicho estímulo se encuentra en proceso por parte de las instancias competentes, de lo cual se infiere que se trata de un trámite aun sin concluir...


Dr. Rogelio Ríos González
Titular de la Unidad de Transparencia e
Información Pública de la Secretaría de
Educación del Estado de Jalisco
Presente.

At'n Lic. Isaura de Jesús Ortega Larios
Directora Operativa

Me es grato saludarlo y en relación a la solicitud de información con número de folio interno 476/2015 en la que se pide:

Información solicitada por:

"Documento donde conste ¿porqué no se pagó en febrero de 2015, el estímulo a docentes incorporados y promovidos en la vigésima tercera (XXIII) etapa de carrera magisterial en JALISCO? y ¿Porqué no se ha pagado todavía a docentes federales y/o federalizados?" (SIC)

Modalidad de entrega:
Entrega vía Infomex

Al respecto se hace de su conocimiento que el pago relativo al estímulo de carrera magisterial al que se refiere el solicitante el dictamen de los docentes incorporados y promovidos ya se encuentra publicado en el portal de internet de esta Secretaría disponible para su consulta en el siguiente sitio web:

<http://portalsej.jalisco.gob.mx/carrera-magisterial/dictamen-de-etapa-23>

Referente al pago del citado estímulo éste se encuentra en proceso por parte de las instancias competentes, razón por lo que no se localizó en los archivos de la Dirección de Remuneraciones dependiente de la Dirección General de Personal con documento alguno que mencione que no se pagó en febrero de 2015 el estímulo de carrera magisterial. Por lo que para mayores detalles al respecto se recomienda que el peticionario tenga a bien acudir con el Lic. Marco Antonio del Río Domínguez, Director de Remuneraciones cuya oficina se localiza en las instalaciones de la Dirección

General de Personal con domicilio en Avenida Central número 615, Colonia Residencial Poniente (enfrente del museo Trompo Mágico), código postal 45136, en Zapopan, Jalisco con horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas (previa cita), número telefónico 38192727, extensión 53886.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier observación o sugerencia que estime conducente y a la vez agradeceré tenga a bien dar por contestada en tiempo y forma la solicitud de información objeto de este correo de conformidad a la normatividad y legislación vigentes en la materia.

Cordialmente

Waldo Torres Cárdenas
Enlace de Transparencia

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, se hizo contar que ninguna de la partes optó por la vía conciliatorio con el objeto de dirimir la presente controversia, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia. Asimismo y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de junio del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 1° de julio de 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2015 dos mil quince. Salvo la referente a lo siguiente: **Recibida la notificación. Saludos.** A través del correo institucional del actuario de la ponencia instructora.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 02 dos del mes de junio del año 2015 dos mil quince y el medio de impugnación fue presentado el mismo día, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, no obstante haber emitido respuesta oportuna, hizo las aclaraciones que consideró necesarias.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley presentado por el sujeto obligado en el que se advierte aclara su respuesta, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

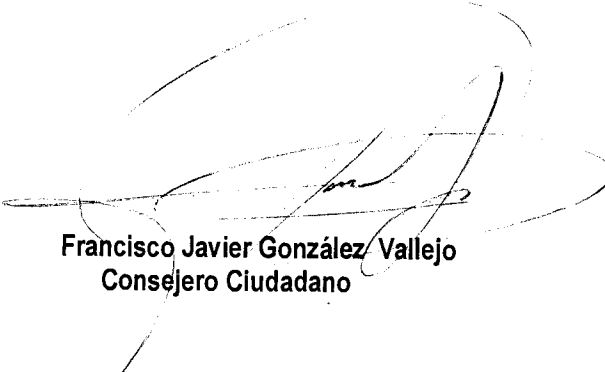
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

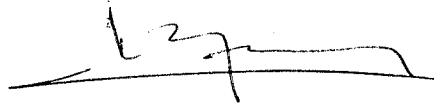
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 516/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.